

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES

Corozal, Sucre

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO MANJARREZ GARCIA

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJA - SUCRE

RADICADO N° 2010-00520-00.

Mediante providencia de fecha 04 junio de 2019, se libró mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo laboral en contra de la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS - SUCRE, identificada con Nit. 823.001.873-3, a favor de FRANCISCO MANJARREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.875.128, por la siguiente sumas **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIETOS CIENCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$77.553.259)**, discriminada de la siguiente manera:

- La suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.120.785) por concepto de cesantías definitivas.
- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$134.494) por concepto de intereses de cesantías.
- La suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (1.120.785) por concepto de prima de servicios.
- La suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 808.842) por concepto de vacaciones.

- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 6.678.336) por concepto de cotización en pensiones.
- La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.951.600) por concepto de reajuste salarial.
- La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) por concepto de indemnización por despido injusto.
- La suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$50.683.789), más la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.563) por concepto de sanción moratoria desde el 31 de octubre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.309.278) por concepto de costas y agencias en derecho.

La parte ejecutada, fue notificada el día 21 de noviembre de 2019, mediante guía No. 1400181297, de la empresa de correo certificado Interpostal, de la cual no impetro excepción alguna.

Que consecuentes con lo anterior, en cumplimiento de las formalidades establecidas por las normas de procedimiento en el tema de trabar la Litis, la parte ejecutada adoptó una actitud procesal renuente con respecto a sus deberes dentro del proceso ya que dicho extremo no contestó la demanda, ni propuso excepciones previas o de mérito para atacar la acción cambiaria, razón por la cual la consecuencia jurídica subsiguiente sería entonces la señalada en la regla 507 del C.P.C., <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

Así mismo, revisando acuciosamente el proceso de la referencia encontramos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se requiera al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que dé cumplimiento a la cautela decretada en

calendas 05 de noviembre de 2021, consistente en el embargo y retención de una tercera parte (1/3) de las sumas dinerarias por concepto de transferencias que le llegara hacer el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la ESE Centro de Salud de Ovejas Sucre; pero, la entidad requerida no ha dado respuesta a la solicitud de cautela, razón por la cual el Despacho procederá a realizar el requerimiento de rigor.

Por otro lado, solicita el aquí ejecutante, se determine el embargo y retención de las acciones, dividendos, cuentas por pagar y demás emolumentos a que tenga derecho la aquí demandada, en las entidades prestadoras de salud, tales como MUTUAL SER, COMFASUCRE, CAJACOPY, COMPARTA EPS, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, GOBERNACION DE SUCRE, MUNICIPIO DE OVEJAS, NUEVA EPS, POSITIVA ARL.

Ahora, una vez revisado el expediente se otea por parte de esta Operadora Judicial que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019 (ver folios 321 a 323) dicha medida cautelar fue decretada y comunicada, siendo prudente abstenerse de ordenar dicha solicitud.

En mérito de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la ejecución contra ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS - SUCRE, identificada con Nit. 823.001.873-3, a favor de FRANCISCO MANJARREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.875.128, para el cumplimiento de la obligación determinada en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

CUARTO:- Requiérase mediante oficio, al señor Tesorero y/o Pagador del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que informe a este Despacho

los motivos por los cuales no le ha seguido dado cumplimiento a lo ordenado **en Auto calendado 05 de Noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio No. 2792 del día 17 del mismo mes y año;** sobre el embargo y retención de una tercera parte de las sumas dinerarias por concepto de transferencias a la parte ejecutada **ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS - SUCRE.**

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

QUINTO:- Abstenerse el Despacho de acceder a la solicitud de medida cautelar a petición de la parte ejecutante, por las razones antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: - A costas del apoderado Judicial de la parte ejecutante, expídase copia del auto que se dispuso a librar Mandamiento de pago, liquidación del crédito y su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7565830f8a62156a4dcccde5745a6b4353973529a00f433ab4b96e7486b3374**

Documento generado en 23/02/2022 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>